



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Primera Instancia

ACUERDO No. 02
14 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ACUERDO No. 02

14 de septiembre de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS JUDICIALES EN ALGUNAS ACTUACIONES

La Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Acto Legislativo No. 01 de 18 de enero de 2018 creó las Salas Especiales de Instrucción y Primera Instancia en la Corte Suprema de Justicia.
2. Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA-23-12089 de 13 de septiembre de 2023, suspendió los términos judiciales en todo el país entre el 14 y el 20 de septiembre del corriente año, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantía, por presunto ataque cibernético masivo al servicio tecnológico de la Rama Judicial.
3. Que de acuerdo con el artículo 152 de la Ley 600 de 2000, la actuación procesal puede suspenderse siempre que existan causas que lo justifiquen.

4. Que si bien la Ley 906 de 2004 no regula la suspensión de términos y de la actuación, el artículo 25 expresamente establece la integración con el Código de Procedimiento Civil y otros ordenamientos procesales, siempre que no se opongan a la naturaleza del procedimiento.

5. Que igualmente el artículo 170 del Código de Procedimiento Civil le otorga potestad al juez para decretar la suspensión del proceso y el 12 del Código General del Proceso determina que el *«vacío en las disposiciones del presente Código se llenará con las normas que regulen casos análogos»*.

6. Que como consecuencia de lo anterior, la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender los términos judiciales en los procesos adelantados por la Sala, a partir del 14 y hasta el 20 de setiembre de 2023, inclusive.

Parágrafo 1. Sin perjuicio de la suspensión de términos judiciales, se mantendrá la realización de audiencias previamente programadas por la Sala, las actividades y la atención presencial.


Parágrafo 2. En el evento en que el servicio sea restablecido antes de la fecha señalada, se levantará la suspensión de los términos mediante acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: No suspender términos en los procesos con preso y en expedientes próximos a prescribir.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).



ARIEL AUGUSTO TORRES ROJAS
Presidente



BLANCA NÉLIDA BARRETO ARDILA
Magistrada



JORGE EMILIO CALDAS VERA
Magistrado



RODRIGO ERNESTO ORTEGA SÁNCHEZ
Secretario